



**Excmo. Ayuntamiento de León**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Avda. Ordoño II, 10**  
**24001 LEÓN**

**Asunto: Negativa a recibir solicitud de certificado de empadronamiento / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3898/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja se refería al trato dispensado a (...) el día XXX cuando acudió a las oficinas municipales para solicitar un certificado de empadronamiento en representación de otra persona (...).

Señala el autor de la queja que la funcionaria que atendía las solicitudes en el servicio de expedición de los certificados del Padrón no le permitió presentar la solicitud al no aportar el documento nacional de identidad original de la persona representada, aunque sí adjuntaba una fotocopia -además del suyo original-, así como la autorización de la representada para realizar el trámite y la copia de un certificado que ya había sido expedido en una ocasión anterior (XXX) y solicitado del mismo modo.

Continúa indicando que ninguno de los funcionarios le indicó la normativa en la que se basaban para impedirle presentar la solicitud, aunque reiteradamente solicitó conocer ese dato, en cambio únicamente le mostraron un cartel que informaba al público que para solicitar certificado de empadronamiento de un tercero se necesitaba DNI original de esa persona.

Junto con la reclamación aportaba una copia de la reclamación de XXX (Entrada nº XXX) en la que ponía de manifiesto su disconformidad con esa actuación y su interés en conocer la norma que hubiera podido justificar ese proceder.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre las cuestiones planteadas.



El informe remitido señala que *“en ningún momento se le impidió presentar solicitud de expedición de certificado a (...) el pasado día XXX, únicamente la funcionaria que procedió a atender a (...) le informó que era necesario presentar documento de identidad original de la persona a la que representaba y de la que solicitaba certificado de empadronamiento, al ser la práctica habitual tal como figura en el cartel expuesto al público en el servicio de Información y Registro.*

*La presentación del documento nacional de identidad original se viene exigiendo para cualquier trámite tanto expedición de certificados como para empadronarse o cualquier otra actuación todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su párrafo 2) el cual establece que el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, libro de familia, el documento que acredite la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos (artículo 59 redactado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio).*

*Asimismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual en su artículo 28, apartado 3, establece que las administraciones no exigirán a los interesados la presentación de los documentos originales, salvo que, con carácter excepcional la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario siendo en este caso de aplicación el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales, ya citado, y al ser el caso en cuestión por todo ello se viene exigiendo para cualquier trámite que se realice la presentación del documento nacional de identidad original, y una vez (...) presentó el documento original de (...) le fue concedido el certificado solicitado.*

*En relación con la solicitud de informe sobre los requisitos exigidos con carácter general para recibir en el Ayuntamiento una solicitud de certificado de empadronamiento formulada por el representante del interesado en obtenerla y para atender la solicitud y expedir el certificado, se informa que para dicho trámite se exige el documento nacional de identidad original del representante así como de la persona que realiza el trámite, todo ello junto con la autorización de la persona para la que se realiza el trámite.*

*Y por último y en cuanto a la solicitud de copia de la respuesta formal a la reclamación presentada el XXX con número de registro de entrada XXX únicamente señalar que no se emite (sic) informe alguno al respecto”.*



El informe enviado a esta Procuraduría niega que se impidiera a una persona presentar la solicitud en representación del titular de los datos, y que lo que verdaderamente sucedió es que fue informada de que debía exhibir el documento de identidad original del titular a quien representaba; a efectos prácticos el resultado no difiere, pues la no exhibición del original tuvo como consecuencia la imposibilidad de presentar la solicitud, por lo que hemos considerado preciso realizar algunas consideraciones.

Hemos de partir del hecho de que la presentación de una solicitud para obtener un certificado de empadronamiento no requiere la personación física de la persona a la que se refieren los datos, además como cualquier otra solicitud puede ser presentada por otra que actúe en representación suya.

Al medio y forma para acreditar el poder de representación de las personas físicas en el procedimiento administrativo se refiere el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dispone:

*“La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.*

*A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente”.*

Del propio tenor literal del precepto se desprende que no existe un listado tasado de medios que sirvan para demostrar la representación que se ostenta, ésta puede acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia de su existencia. El inciso segundo de este precepto, al mencionar algunos medios que sirven para acreditar dicha representación, no establece un listado cerrado, sino una mera referencia a la posibilidad de utilizar uno de ellos, sin excluir otros igualmente válidos.

Una de las formas de otorgar la representación es la comparecencia personal de del interesado y su representante ante una oficina de asistencia en materia de registros, y al utilizar ese sistema se entiende acreditada la representación, lo cual no equivale a que acuda el representante con el DNI original del representado.

Con carácter general si la Administración entiende que la representación no está suficientemente acreditada, el mismo artículo 5 le impone el deber de requerir la subsanación de los defectos para tener por efectuada la representación, disponiendo el apartado sexto del precepto legal citado:



*“La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran”.*

No cabe rechazar la presentación de una solicitud por no estar suficientemente acreditada la representación con la que actúa, lo procedente será que se registre y se requiera la subsanación.

En el caso particular que examinamos el Ayuntamiento discute la acreditación de la representación por dudar de la identidad de la persona que la ha otorgado pues se indica al representante que es ineludible que exhiba el documento nacional de identidad original de aquélla, no siendo válida la aportación de una copia.

El documento nacional de identidad es el documento con suficiente valor por sí solo para la acreditar, a todos los efectos, la identidad y los datos personales de su titular, siendo un documento personal e intransferible (artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana).

Es normal la exhibición del DNI de un ciudadano que comparece físicamente para acreditar su identidad y en este caso el representante mostró el DNI cuando pretendía presentar la solicitud. Lo que no está justificado es pedir a una persona que exhiba el documento nacional de identidad original de otra, aunque pretenda realizar un trámite en su nombre, cuando se trata de un documento intransferible.

En realidad las comprobaciones sobre la identidad de los interesados pueden realizarse de oficio por medios electrónicos sin necesidad de requerir copias ni originales del documento nacional de identidad, mucho menos cuando esa documentación ya había sido aportada al Ayuntamiento con ocasión de una solicitud de certificación de empadronamiento anterior (que también exhibió el representante).

El artículo 28.2 de la Ley 39/2015 recoge el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración y los elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. El párrafo 3 del mismo precepto dispone que las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Afirma ese Ayuntamiento que la justificación de la exigencia se basa en que el documento de identidad original puede requerirse para cualquier trámite, ya sea la expedición de certificado como la solicitud de empadronamiento u otros, con base en el



artículo 59.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), exigencia que además es práctica habitual en esa Administración.

No solo el precepto que cita ha de aplicarse de acuerdo con las leyes posteriores, en concreto la Ley 39/2015, que ha implantado la administración electrónica, lo que supone también una simplificación de trámites y la posibilidad de verificar los datos de identidad a través de sistemas electrónicos, sino que, además, el artículo 59.2 RP se refiere a los formularios (hojas padronales) que se facilitan a quienes solicitan la inscripción en el Padrón de habitantes de modo que los datos obligatorios que han de constar en su inscripción padronal pueden ser comprobados; en ese contexto el artículo 59.2 faculta al Ayuntamiento para comprobar su veracidad, exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos.

Las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad “*comprobar la veracidad de los datos consignados*” en los procedimientos de alta, baja o modificación de datos padronales, pero no establece la obligación de aportar documentación original para solicitar un certificado, ni puede alterar las reglas generales establecidas para formular una solicitud o para acreditar la representación en la Ley 39/2015.

Los datos del Padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se rige por lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, pero la exhibición del DNI original de una persona por un tercero no prueba que exista un consentimiento para facilitarle sus datos padronales, ni acredita que el tercero actúa en representación suya.

Por tanto, cualquier vecino puede solicitar que se expida un certificado que acredite su residencia y domicilio, pudiendo actuar personalmente o por medio de su representante, legal o voluntario, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 ya mencionado.

Cuando la representación por el autorizado plantea alguna duda o no ha sido acreditada, el Ayuntamiento está facultado para solicitar la documentación que subsane el defecto. Lo que no puede es dejar de registrar una solicitud por el hecho de que quien ha sido autorizado para presentarla no aporte el documento nacional de identidad original del autorizante.

Como antes se indicó, para la obtención de un certificado del Padrón de habitantes no es obligatoria la comparecencia personal del interesado ni del representante ante los órganos o unidades administrativas competentes para su tramitación.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Se recuerda la posibilidad de cualquier vecino de solicitar un certificado de empadronamiento por medio de representante, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de existir dudas sobre la representación otorgada, deberá el instructor del expediente requerir formalmente al representante para que subsane el defecto advertido acreditando la representación con la que actúa.**

**- Considere la conveniencia de impartir instrucciones precisas al personal encargado de la asistencia a los ciudadanos en la presentación de solicitudes de certificaciones y volantes de empadronamiento en representación de un vecino, con el fin de que no se exija al representante la exhibición del documento nacional de identidad original del interesado que no ha comparecido en la oficina.**

**- Proceda a revisar la información que se facilita al público tanto en la sede física como en la sede electrónica para solicitar y obtener certificados y volantes de empadronamiento por los vecinos interesados o sus representantes.**

**- Debe comunicar la respuesta a la reclamación presentada en el Registro de ese Ayuntamiento con fecha XXX (entrada nº XXX).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López